

PROCESO ORDINARIO N. 110013105029201300720-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección de la sentencia presentada por la apoderada de la UGPP. Sírvase proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la sentencia formulada por la apoderada de la UGPP en memorial visible a folio 154 del expediente.

Sobre la corrección de las providencias el artículo 286 de C.G.P., dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

De la norma señalada resulta claro que la corrección, es susceptible de realizarse en cualquier tiempo en los casos en que se haya incurrido en errores de carácter aritmético o de palabras por omisión, cambio o alteración de estas.

En la solicitud de corrección la apoderada señala que el IPC aplicado para el año 2014 es diferente estableciendo un cambio de la mesada a partir de ese año y hasta la fecha, generando así un mayor valor pagado.

Una vez revisada la solicitud allegada por la apoderada, el despacho encuentra que efectivamente se incurrió en un error aritmético, toda vez que el valor que se aplicó del reajuste pensional fue del 4.5%, incremento cuyo monto mensual se fijó para el salario mínimo legal mensual; siendo lo correcto el reajuste pensional del 1.94% toda vez que el valor de la pensión reconocida al demandante supera el salario mínimo establecido para el año 2014 lo anterior en virtud de la Circular N. 000003 del 10 de enero de 2014 expedida por el Ministerio de Trabajo numeral 3 literal b *“... b) Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2013 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste será equivalente al 1.94%...”*.

Dado lo anterior, con base en la norma transcrita que autoriza al juez corregir los errores que inesperadamente cometa, se ordenara corregir la sentencia de fecha 22 de agosto de 2014 (fol. 137), esto es, el valor de la pensión correspondiente al año 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1. CORRIJASE el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2014 el cual quedara así:

“...PRIMERO: CONDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP a reconocer y pagar al señor JOSE IVAN MURCIA GUARACA la pensión de jubilación convencional prevista en el parágrafo 1 del artículo 41 de la convención suscrita entre la extinta caja agraria y sus trabajadores vigente entre 1998-1999, en cuantía inicial de \$2.118.800 a partir del 30 de enero de 2012, fecha en que cumplió los 55 años de edad, la que en lo sucesivo debe ser reajustada en los términos de ley con base en el IPC, mesada pensional que para el año 2013 corresponde a la suma de \$2.170.498 y para el año 2014 la suma de \$2.212.606...”

2. TENER la presente providencia como parte integral de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2014.
3. NOTIFICAR la presente providencia tal como lo indica el artículo 295 C.G.P.

Una vez en firme regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y Cumplase,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, <u>24 de septiembre de 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>160</u>
 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaría